



# Resolución Sub-Gerencial

N° 0429 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2014-GRA/PR;

## VISTOS:

Los informes N° 040-2014-GRA/GRTC-lc-antecedentes, de fecha 18 de junio del 2014 y el informe N°099-GRA/GRTC-SGTT-lc., de fecha 17 de julio del 2014, derivado del expediente Administrativo de Registro N° 50381-2014 de fecha 13 de junio del 2014 y la devolución de la licencia de conducir, adquirida vía revalidación, presentado por don **GENRI RONI MENDOZA ZUÑIGA**; y,

## CONSIDERANDO:

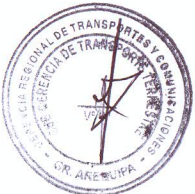
Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38° prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109° que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2° parte del artículo 51° y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3° concordante con el artículo 6° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante solicitud de registro N°50381 de fecha 13 de junio del 2014, solicita la anulación del expediente de revalidación, esto ha conllevado que para atender lo solicitado se ha hecho la consulta de papeletas del administrado en el que aparece que con fecha 11 de junio del 2013 el administrado registrar la papeleta N°01234 por la **Infracción código M-02**, por la que la Municipalidad Provincial de Castilla-Arequipa, emite la Resolución Gerencial N°045-2014-GDU/MPC, de fecha 12 de junio del 2014, **disponiendo LEVANTAR la SANCION de inhabilitación de la licencia de conducir por el termino de un año, sin tener en cuenta que el señor GENRI RONI MENDOZA ZUÑIGA, con fecha 21 de junio del 2013 solicito revalidación de su licencia de conducir se encontraba cancelada y que la sanción tenía vigencia desde el momento de cometida la infracción, 11 de junio del 2013 hasta el 11 de junio del 2014 y una vez cumplida la sanción el administrado debía empezar como nuevo postulante, previo levantamiento de la sanción.**

Que estando cancelada la licencia de conducir e inhabilitado con fecha 21 de junio del 2013, solicita revalidación de licencia de conducir, incurriendo con este hecho en lo que dispone el artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32 por lo que consecuentemente este expediente de trámite de revalidación de licencia de conducir no procedía porque esta se encontraba cancelada desde la fecha de la comisión de la infracción y cualquier trámite sobre esta licencia de conducir no procedía **por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía revalidación**, que por esta razón es **IMPROCEDENTE** declarar la anulación del pedido solicitado del expediente de revalidación de licencia de conducir que fue tramitado de una licencia que no existía.

Que, estando comprobado que el señor **GENRI RONI MENDOZA ZUÑIGA**, solicito revalidación, estando vigente la sanción de cancelación e inhabilitación por el termino de un año, por lo que ha incurrido en la infracción M-32 y de acuerdo a lo que prevé el Literal l) del Art. 17° de la Ley N° 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, **debe derivarse copias fedatadas** de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, LA Comuna de la provincia de Castilla-Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",





# Resolución Sub-Gerencial

N° 0429 -2014-GRA/GRTC-SGTT

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de anulación del expediente de revalidación de licencia de conducir de fecha 21 de junio del 2013 de la categoría AIII-C, presentados por don **GENRI RONI MENDOZA ZUÑIGA**, identificado con DNI N°30588826, con domicilio en El Pedregal, Mz. A, lote 4, distrito de Majes, provincia de Caylloma departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE**, remitir **copia fedatada** de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Castilla - Arequipa, se avoque a sus atribuciones, **teniendo en cuenta que a los diez (10) días posteriores de cometida la infracción, M-02, solicita revalidación de su licencia que se encontraba cancelada y aplique las sanciones a que se refiere la infracción código M-32 aplicando las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) y DISPONER** el archivo de los antecedentes administrativos generados por la solicitud y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

**ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE** encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

30 JUL 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*Juan de Dios Zuñiga Velasco*  
Abog. Juan de Dios Zuñiga Velasco  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA

JDZV/DGG/dps.